



## COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

(Comienza la sesión a las diez horas y tres minutos)

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muy buenos días a todos.

Y comenzamos hoy la segunda sesión de la comisión de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa. Estas sesiones maratonianas que vamos a tener. Ayer ya tuvimos la primera, hoy y mañana, para las comparecencias de los distintos proponentes para hablarnos, a fin de informar sobre el proyecto de ley de Simplificación Administrativa de Cantabria.

En este caso empezamos con la comparecencia de D. Fernando José De la Fuente Ruiz, al que le doy la bienvenida al Parlamento, su casa.

Y le doy la palabra la secretaria, a Leticia Díaz, para que lea el punto del orden del día. Gracias.

### **1.- Comparecencia de D. Fernando José de la Fuente Ruiz, director general del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, a fin de informar sobre el proyecto de ley de Simplificación Administrativa de Cantabria, formulada por los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista [11L/1000-0002]**

LA SRA. DÍAZ RODRÍGUEZ: El primer punto del orden del día de hoy es la comparecencia de D. Fernando José De la Fuente Ruiz, director general del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, a fin de informar sobre el proyecto de ley de Simplificación Administrativa de Cantabria, formulada en este caso la petición por los grupos parlamentarios Regionalista y Socialista.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Se desarrollará de la siguiente manera. Intervendrá el compareciente, D. Fernando José De la Fuente Ruiz, por un tiempo de treinta minutos. A continuación, intervienen los portavoces de los grupos parlamentarios, por un tiempo de diez minutos. En este caso del grupo Regionalista y Socialista en primer lugar, por ser los proponentes de esta comparecencia.

Y para terminar vuelve a tener el compareciente un turno de quince minutos. Y a continuación ya no intervienen los grupos, porque dado que es un alto cargo del Gobierno cierra él la intervención en este caso ¿De acuerdo?

Así que D. Fernando, la palabra es suya. Por tiempo de treinta minutos.

EL SR. DE LA FUENTE RUIZ: ...Agradeciéndoles su llamamiento para comparecer hoy aquí a fin de informar sobre proyecto de ley de Simplificación Administrativa. Supongo que movidos por mi participación previa en el trámite administrativo de emisión del informe preceptivo que emite la Dirección General del Servicio Jurídico al anteproyecto de ley, cuando se remite por la consejería proponente con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Aquel informe se evacuó afrontando el examen de anteproyecto de ley, como siempre se ha hecho, desde la perspectiva exclusivamente de legalidad y al margen de cuestiones de oportunidad, o conveniencia que quedan ajenas al análisis que se lleva a cabo desde la dirección general. Y para eso se tiene en cuenta, siempre se ha hecho así, pues el bloque de constitucionalidad, para ver si efectivamente la comunidad Autónoma tiene competencias para afrontar la regulación que se pretende. y luego pues el examen también de la confrontación con la legislación dictada por del Estado en el ejercicio de sus competencias exclusivas, o las leyes básicas, la legislación básica que haya dictado.

Y se trata de ser, o si se intenta ser riguroso en ese examen; porque sabemos que el Estado en cualquier momento nos puede proponer una comisión bilateral de cooperación del artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, como ha hecho varias veces. O incluso cuando se trata de un texto como el presente, por ejemplo, en el que se plantean cuestiones que atañen a la autonomía local, o que pueden ver comprometida la autonomía local, pues también ser riguroso por cuanto se sabe que puede plantearse un conflicto de la autonomía local también regulado en la ley general como ya pasó en su momento, por ejemplo, con la ley del Plan de Ordenación del Litoral, que se planteó en su día en el año 2004.

O incluso, también ha pasado, pues se puede plantear incluso una cuestión de inconstitucionalidad por algún juez cuando esté aplicando la ley y tengamos que ir al Tribunal Constitucional a defenderla, como también ha pasado con algunas leyes autonómicas.

Por eso digo que la misión de esta dirección general es anticiparse a esas posibles objeciones que se puedan plantear en un futuro y ofrecerle al órgano proponente argumentos para tratar de modificar el texto de una manera más adecuada a ese bloque de constitucionalidad que es el que se analiza.



El encaje que tenga cualquier proyecto de ley a ese bloque de constitucionalidad que se analiza es una cuestión siempre controvertida. De hecho, no solo la doctrina, la academia, los juristas manifiestan sus opiniones muy discrepantes en muchas ocasiones, sino que además eso incluso ha dado lugar a una litigiosidad muy profusa al Tribunal Constitucional, en cuanto a los conflictos de competencia. Todos los días tenemos... todos los años hay cientos de sentencias que se plantean en estas cuestiones y, por tanto, pues es una cuestión ya digo que se sabe que es vidriosa, complicada, compleja y que tiene muchos matices, que es preciso analizar en la medida de lo posible.

Así que es habitual que todos los expedientes administrativos de proyectos de ley, pues haya ese tipo de controversias, de cuestiones que se tratan de analizar. Pero ¡vamos!, eso es lo más normal que suele pasar en cualquier trámite administrativo, que haya informes que defiendan posturas encontradas. Y sobre todo en los proyectos de ley cuando se trata de cuestiones que llegan al borde, o pueden plantear problemas de límites competenciales, o de menoscabo de la autonomía local como puede ser el que se planteó en su momento en este caso. Ya digo que esto es una cuestión normal y corriente en cualquier expediente administrativo y en cualquier proyecto de ley como habrán visto sus señorías cuando ha llegado aquí, cualquier expediente, y han visto el expediente administrativo que se ha tramitado con informes contradictorios.

Habrán visto, por ejemplo, con precedentes de esto, la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria del año 2022, que el informe de Servicio Jurídico pues venía con un informe favorable de la asesoría jurídica. Y llegó el servicio jurídico, y dijo: pues hombre, creemos que esto no encaja bien con la... por ejemplo en aquel caso, el régimen de convocatorias de las juntas vecinales. O también la Ley del Juego, que desbordada el ámbito competencial y se invadía la regulación de la responsabilidad patrimonial estatal. Y también pues un régimen de transitoriedad y derogación que tampoco se ajustaba al orden competencial.

De hecho, en el anteproyecto de ley que se remitió en su día recogía la derogación de una Orden Ministerial. Que decíamos, ¡hombre! otra cosa es que cuando tu apruebas la Ley del Juego, desplaces esa normativa estatal, pero no puedes derogarla. O sea, que hay cuestiones que se plantean normalmente en todos los anteproyectos de ley, que son lo más normal del mundo, que planteen cuestiones y deficiencias.

Hay muchas leyes... La ley de ejemplo, Ordenación del Territorio y Urbanismo del año 2022, un anteproyecto de ley muy complejo, muy extenso, que es difícil encajar en muchos de los títulos... o difícil conectar con los títulos competenciales que tiene el Estado, que son varios y que inciden sobre esa materia. Y que llevó al servicio jurídico a hacer un informe que lo estuve viendo el otro día: 137 deficiencias. No todas desde luego competenciales, pero sí de técnica normativa, de confrontación con otro tipo de textos y desde luego de desconocimiento de algunas legislaciones básicas que hubo que corregir. Y que gracias a Dios se corrigieron. Y por eso sale cuando salió, no ha tenido ningún problema competencial. Luego ha tenido, posteriormente, reformas. Pero ¡vamos!, en fin.

La Ley de Pesca Marítima. También hubo en su momento problemas con la competencia de ordenación pesquera. Venían con los avales de la asesoría jurídica, perfectamente; entendía que el texto se adecuaba perfectamente al orden competencial. Y llega al servicio jurídico y ponen poner las objeciones, pero son los más normales del mundo.

Todas esas objeciones... Hay muchas. Ya le digo que hacen ustedes un recopilatorio de todos los expedientes administrativos que se han remitido y lo comprobarán.

Pero ¡vamos!, en definitiva, esa discrepancia que existe es lo más normal del mundo. El mecanismo para la resolución de este tipo de discrepancias, cuando existen informes contradictorios, en el propio ordenamiento autonómico pues se ha dado, ha configurado la Dirección General del Servicio Jurídico como el máximo órgano consultivo del Gobierno y de la Administración Autonómica. Y, por tanto, pues cuando vienen informes contradictorios es la Dirección General del Servicio Jurídico la que tiene que zanjar esa polémica, adoptando un criterio. O sea, eso es una responsabilidad que pesa mucho, como bien supondrán ustedes. Y que nos lleva pues a estudiar bien esto de una manera pues intentamos que intensa y rigurosa para evitar decirle a la consejería que no tiene razón, o que la tiene, para evitar problemas.

En fin, para eso tenemos que ser rigurosos en la elaboración de las normas, desde la consejería y desde todos los operadores que intervienen en la elaboración de textos normativos; porque un texto bien hecho proporciona mayor certidumbre. Y eso al final también simplifica la actuación de la Administración, que evita problemas de interpretación y aplicación de las normas. Y es mejor para el funcionamiento de la Administración y seguramente también para el ciudadano. Seguramente no, yo estoy convencido de que sí que el ciudadano en su relación con la Administración pues tiene una mayor certidumbre y seguridad jurídica.

Con estos parámetros, o este este contexto que quiero poner de manifiesto, se afronta el examen de cualquier texto normativo y la simplificación, pues llegó allí y la ley lo que vimos es que el proyecto ley aborda una regulación que es transversal, porque trata de incidir en muchísimas de las materias, bueno, todas las materias que tienen competencia en la comunidad autónoma y no solo establece medidas de simplificación dirigidas al operador jurídico, a la Administración cuando se enfrente a la regulación de un procedimiento, sino que también aborda el análisis de los procedimientos ya existentes para tratar de introducir mejoras, tanto simplificando procedimientos como aclarando normas que se entiende que son



confusas y que generan un retraso en la tramitación de los procedimientos, porque obliga a un análisis interpretativo, a llevar a cabo un análisis del texto para tratar de fijar un criterio y eso, pues retrase la tramitación de los expedientes.

Como ya digo, ese análisis transversal se funda no solo en el título competencial de la ordenación del régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, título transversal, sino también en otra serie de títulos competenciales que se ven concernidos y que normalmente son reconducidos a otros supuestos del artículo 24 y 25 del estatuto de autonomía, porque se trata de una regulación muy ambiciosa.

Bien, y no solo eso, sino que eso obliga el promotor del anteproyecto ha entendido que debe modificar, que puede modificar o que afronte la administración de hasta 19 leyes, según he contado, y 15 reglamentos o 14 normas de rango reglamentario. Sobre eso ya volveré después que creo que también ha planteado una serie de problemas.

Entonces, en ese texto, en ese expediente, pues ya digo que se vieron muchos informes que avalaba la regulación que se recogía, pero hubo uno la asesoría jurídica de la consejería de presidencia, justicia y simplificación administrativa que ponía de manifiesto ciertas ciertas observaciones en cuanto al ámbito competencial en el que se movía el anteproyecto de ley y que informa desfavorablemente, entendiéndolo que se vulneraba la autonomía local, y esto es una de las cosas que llama la atención y vamos a estudiarlo bien, porque claro, no es una cuestión que tiene mucho calado.

De hecho, esa entonces, ¿qué fundamentados recogía el informe de asesoría jurídica que nos obligó a replantearnos el examen del anteproyecto?, pues básicamente invocando la jurisprudencia constitucional y la opinión de reputadísimo juristas de reconocido prestigio entendía que la competencia autónoma para imponer una regulación a las entidades locales no podía llegar hasta donde llegaba, porque entendía que la legislación básica en materia de régimen local y materia administrativo era el límite infranqueable que no puede suponer la comunidad autónoma y, por tanto, no puede entrar a decir a los ayuntamientos, a las entidades locales, que ciertos procedimientos deben resolverse a través de declaraciones responsables o comunicaciones, ese es básicamente el núcleo del principal tacha que se le hizo al anteproyecto de ley de tal manera que es obligada con el autónoma a no entrar, lo que se proponía en tu caso era que el límite de las, o el ámbito de proyección de las modificaciones normativas se limitaba al ámbito de la Administración pública, autonómica y no de las del resto de administraciones cántabras, o sea las entidades locales y, desde luego, el sector público local.

Y también se ponía de manifiesto que no se podía hacer un una normativa de régimen indiscriminado de declaraciones responsables y comunicación, modificando el régimen de intervención como apartándose del sistema que se estaba recogiendo antes, que es el Decreto 50/2014 donde se establece un elenco, como recordarán ustedes, un elenco de materias en los que se admite la creación de reprochable y el resto licencia previa, y de esta manera, como se sujeta ahora dice, la regla general es la declaración responsable y la excepción en la licencia, porque no se puede hacer así bueno, pues todo lo que se puso de manifiesto, y para ello invocaba habrán leído ustedes el informe, pues el artículo 69 de la Ley 32/2015, que regula la declaración sobre la comunicación con carácter general y fundamentalmente la disposición final quinta de esa Ley 39/2015, donde establece que en el plazo de un año a partir de entra en vigor de la ley se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta ley.

Bueno entonces sí que, no obstante, sí que se admite la intervención autonómica en aquellas materias donde la comunidad autónoma sí que tenga competencias asumidas estatutariamente el 24 y 25. En esas sí puede regular ese tipo de procedimientos que se imputan a la entidad local, pero no con carácter general que este es el argumento nuclear.

Bueno, este informe es preceptivo, desde luego no es vinculante como también en de la dirección de servicio jurídico por supuesto, pero no están todos los informes son preceptivos, o sea, no sean vinculantes o no, como la calidad de los argumentos jurídicos que se recogen en esos informes, y aunque no lo sea ni preceptivo ni vinculante porque si son sí tienen razón, pues hay que dársela.

Bueno, de todas maneras, claro el proponente, en la consejería proponente no modificó el texto en aquello que entendió convenio pertinente y no en todo, no asumió todas las observaciones que se hizo, y eso puede llevar a de llamar la atención quizá mi comparecencia hoy vienen motivadas por este, está esta cuestión y, y no, no acepto o no entendió que preferirían no aceptar todas las observaciones sobre la autonomía local, por cuanto quizá estaban avaladas por las consejerías que habían promovido esa propuesta, esa esa modificación en muchas materias no tiene ningún problema, pero fueron objetadas desde la consejería de presidencia y quizás, pues el, la consejería proponente es con un criterio de prudencia dijo vamos a esperar que dice la Dirección General del Servicio Jurídico y luego, si hay que cambiarlo, se cambia y si no, no.

Yo creo que esto es lo que lo que realmente ha pasado, como ha pasado en tantas otras ocasiones, que y que ha llevado a modificar el texto o no y no ha sido objeto de ninguna discusión por nadie. No, no, no hay que darle más trascendencia de la que tiene.

Bueno, pues bien, la cuestión, sin desconocer la doctrina constitucional recogida en el informe en relación con la autonomía local y siendo conocedores ya digo del reputadísimo autores que se invocan la cuestión, entendemos que no se



enfocó de manera completa y adecuada, y por eso el informe que se emitió por la Dirección General del Servicio Jurídico, que considera que el texto del anteproyecto sí que se ajuste a la autonomía local, porque la cuestión no es si el legislador legislación autonómica puede o no regular materias que están recogidas en la legislación básica claro que no, eso la respuesta es absolutamente absoluta y rotundamente negativa la comunidad autónoma no puede modificar lo que dice una legislación básica eso está más claro y eso no lo discute nadie, porque no es esa la cuestión.

La cuestión que realmente subyace en el informe de la asesoría jurídica es si a una autónoma de género. Sus competencias pueden regular con carácter general las normas de organización, funcionamiento de las entidades locales. Ese es el principal núcleo donde se genera toda esta polémica.

Entonces, no solo no sea que sí puede hacerlo ya sabemos que se admite que en los supuestos de las materias asumidas los artículos 24 y 25 sí pero no con carácter general.

Bien, y lo que lo que se entendió es que el argumento que se invoca de la disposición final quinta dice que las comunidades, las administraciones deben modificar sus procedimientos para adecuarlo a la Ley 39, cada uno, el Estado, las consejerías, a las entidades locales en el plazo de un año, pues se entiende que eso es un mandato, dirigir un mandato temporal, que no delimita las competencias de cada administración a la hora de regular sus procedimientos.

Es decir, que no por esa disposición final quinta la comunidad autónoma deja de estar, o sea, se desapodera la comunidad autónoma para regular una serie de procedimientos, aun cuando hasta ese momento estuviesen regulados de otra manera por las entidades locales. Entendemos que es eso.

Bueno lo que lo que resulta más importante es que asumirse interpretación, que se sostiene en aquel informe supone desconocer vacía de contenido el título competencial recogido el artículo 25.2 del Estatuto de que la comunidad toma tiene competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la materia de régimen local. Ese es el, lo fundamental yo creo de la cuestión, de tal manera que, por muy sugerentes que sea en aquellas interpretaciones que sostienen que esto no puede hacerse, pues entendemos que no ha sido eso lo que a lo que a lo que lo que es lo que se desprende del bloque de constitucionalidad, como ya digo, es que además, con esa interpretación que sostiene la coyuntura, no podía haber regulado, no puede haber dictado una serie de normas que sí que están invocando ese título competencial precisamente recientemente la audiencia de los menores del año 2022, que establece normas de funcionamiento de este tipo de entidades, completando lo que dice la legislación básica con pleno respeto a las mismas y en su día, la Ley de Comarcas de Cantabria del año 99, también establecer normas de organización y funcionamiento invocando ese título competencial, y nadie lo ha dudado, nadie lo ha dudado hasta el otro día.

Pero, bueno, este criterio que yo estoy sostenido aquí pues no responde a no solo a estos postulados lógicos que digo, de que el 25.2, y que está en el título competencial, pues postales, posturas interpretativos podían calificarse como fruto de una indemnización particular personalista, y en consecuencia mutable y susceptible de ser desvinculados por argumentos más sólidos elaborado por argumentos académicos o juristas de más fuste, porque es que el análisis de esa título competencial se acabó en el informe de adición del Servicio Jurídico, invocando la doctrina del Tribunal Constitucional al respecto, y en este sentido, pues no voy a decir eso, para eso está el informe porque las distintas sentencias del Tribunal Constitucional que hayan abordado esta materia complicada con unos límites muy difusos obviamente pero lo que está claro es que el Tribunal Constitucional ha dicho primero que la autonomía local la autonomía local hay que entenderla como una garantía institucional que permite a la entidad local participar en aquellos asuntos que tengan interés y que ese interés será regulado por el poder político que tenga competencia al Estado, como el drama en función de ese vínculo que tenga con el interés local de manera que como ha dicho el Tribunal Constitucional la autonomía local permite configuraciones diversas y que al distribuir local el poder local el Estado y la escuela y otras disponen de libertad de configuración pero también gradual el alcance o intensidad de la intervención local en función de las relaciones existentes entre los intereses locales y supralocales dentro de tales asuntos y materias. Y que, por tanto, la regulación del régimen local es una regulación bifronte que participa el Estado y la comunidad autónoma de cada uno ejerce sus propias competencias legislativas dictará unas normas que irán más allá o más acá en función de la materia que se trate, y de la iniciativa política y de la intención política que tengan esas normas, pero eso no les convierte en inconstitucionales, porque se conceda más o menos intervención o se modifica el régimen de intervención de las entidades locales.

En definitiva, como dice tribunal constitucional, las competencias de las entidades locales serán pues las que se decidan, atribuir el Estado y las comunidades autónomas cada cual, en el marco de sus competencias, sin perjuicio de garantía institucional.

Así pues, hay una primera conclusión que alcanza, que es ¿puede la comunidad autónoma dictar normas en materia de organización, funcionamiento de régimen local? Si, lo dice el Tribunal Constitucional, eso no hay ninguna duda. De tal manera que el primer reproche que se recoge en ese informe u observación entendemos que queda desvirtuado. Entonces, entonces hay que analizar si en el marco de esa competencia legislativa se puede legislador autonómico, extender la declaración responsable y la comunicación de manera indiscriminada con carácter general cualquier actividad económica, como se recoge, siempre a salvo los controles ambientales, que eso quedan, salvo eso tiene nada que no tiene nada que ver.



Pues bien, porque sé lo que se trata es de modificar el régimen de intervención, pero respetando desde luego la legislación básica a otros títulos competenciales.

Pues bien, pues en relación con esa posibilidad de que la legislación autonómica extienda la declaración responsable o comunicación a otras actividades distintas a las recogidas en el anexo de la Ley 12/2012, que es la que regula las medidas de liberalización, ha de traerse a colación por la disposición final décima de la ley estatal que regula la posibilidad que las comunidades autónomas puedan ampliar el umbral de superficie de las actividades de superficie y el catálogo de actividad comerciales y servicios previstos en el título primero y en el anexo de esa ley, así como a terminar, cualesquiera otros supuestos de exigibilidad de licencias y asimismo, podrán establecer regulaciones sobre estas mismas actividades con menor intervención administrativa, incluyendo la declaración de inocuidad, de tal manera que en virtud de esta previsión de la ley estatal las comunidades autónomas pueden establecer, pueden ampliar ese elenco, porque ¿cuál es la misma metodología para ampliar ese elenco? ¿el seguir diciendo qué actividades están sujetas a declaración responsable y para, como excepcional la licencia?, pues no se cambia el mecanismo y todas están sujetas a la declaración responsable menos las que están sujetas a licencia, y eso está contemplado en la legislación estatal, o así lo hemos entendido, o sea, que el problema no puede ser ese.

O sea ¿se cambia el sistema del Decreto 50/2014?.014. Si se cambia el sistema es un sistema absolutamente distinto, pero que no deja de estar dentro del marco que recoge la legislación básica, con lo cual no debe tener ningún problema.

En fin, que no se aprecia que la sustitución de este régimen de control previo por la declaración previa comunicación en el ámbito municipal, práctico que justamente pueda afectar al ámbito de su autonomía. Pero bueno repárese en que los ciudadanos que pretenden iniciar una actividad sujeta a declaración responsable o comunicación deberán observar todo el marco normativo aplicable, tanto el ley estatal, la autonómica, la normativa municipal que se ha editado al respecto, y eso indica que los entidades locales sí que tienen competencia para incidir sobre esa materia, pero no, pero no para establecer todos los requisitos, sino si la legislación autonómica o estatal ha dicho que esto vale con declaraciones pues ya está, pero piénsese esto es un ejemplo aquí en esta ley lo que se ha hecho es extender un sistema que ya se ha intentado recogido con éxito en otras leyes autonómicas. Por ejemplo, como ya he citado antes, la Ley del Suelo, el legislador del 2022, el legislador de 2022 decidió dar un paso más allá de lo que era normalmente los actos de edificaciones o el suelo, se sometían a una autorización administrativa previa como recordarán ustedes y el legislador de 2022 dijo vamos a cambiar el sistema y vamos a asumir que la gente responsable en sus actos y unos actos edificatorio menores, porque los sectores edificación de construcción nuevas edificaciones en la ley básica estatal se dice que tienen sujetos a autorización previa, pero los actos edificatorios menores y la ocupación de los edificios ya construido se sujeta a la educación responsable.

Esto es un cambio radical y nadie dijo nada, y todo el mundo se ha aplaudido esa decisión y se han desbloqueado un montón de expedientes, eso que se ha dicho para el ámbito urbanístico ojo, las competencias eran de los ayuntamientos y nadie cuestionaba, nadie cuestionó cuando se cambió la licencia de obra por la declaración responsable que esto vulnera la autonomía local vamos, yo no tengo noticia y no he pasado sin pena ni gloria por los filtros del ministerio y de las entidades locales.

Esto mismo se pasa, a la declaración de licencia de actividad y no y no tiene por qué ser contraproducente ni, desde luego con contundencia no lo sé, pero contrario al orden constitucional de competencias no lo es, no lo es porque se sigue respetando la competencia municipal que en cualquier caso dictar normas urbanísticas que regulen la actividad en los planeamientos y desde luego desarrollara las entidades de control que ya venía desarrollando eso no quita nadie.

Otra de las cuestiones que se han planteado también, y que quiero aludir, es la posibilidad a la reiteración en el texto legal en el proyecto de ley de normas estatales que se dice el tribunal constitucional es bastante beligerantes en esta materia por cuanto entiende que cuando una comunidad autónoma dicta normas que reproducen la legislación estatal está invadiendo las competencias estatales y que además genera un problema de seguridad jurídica, porque en el momento en que el legislador básico modifica esa norma básica que se ha reproducido en la ley autonómica, se genera un problema de desplazamiento a la norma autonómica por la legislación básica, como saben ustedes, y eso el operador jurídico, le genera mayor confusión y eso el tribunal Constitucional ha dicho no se puede.

Pero este esto tampoco es tan categórico, porque el propio Tribunal Constitucional la sentencia de 2004, 2005, desde entonces dice que esta prohibición de la reiteración o reproducción de normas por el legislador autonómico no debemos entenderla, no debemos extenderla a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica el ejercicio esto es su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general, con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligible al texto normativo aprobado por el Parlamento, y esta técnica ya se ha admitido en muchos proyectos de ley que lo que hace es recoger legislación básica para trasladarla a la ley autonómica, pero no por el prurito de decir yo tengo una ley completa, sino porque tratar de completar o por dotar de interrumpibilidad, y esto entendemos que lo que pasa en el anteproyecto de ley.

En los supuestos en los que se ha planteado en el CES, por ejemplo, se planteó esta cuestión pues el artículo 12, que regula el plazo máximo para resolver, bueno, pues siempre la que se prurito luego algún artículo, un párrafo que reitera lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 pero también, si se lee bien uno el artículo, lo que se hace es sentarse en



ese principio para luego abordar cómo se deben justificar por los procedimientos administrativos los plazos y justificar la excepción de un plazo mayor o menor, y salvar, desde luego, las previsiones del anexo 1 de la Ley 5/2018, que también se recoge un régimen de supuesto de plazos de plazos mayores de 6 meses.

Luego el 13, que guarda una estrecha relación también con el artículo 24, relación con el silencio negativo, pues completan la norma básica, salvando también lo del anexo 2 de la Ley 5/2018 diciendo cómo debe justificarse, que eso no dice la ley estatal y el 14 que regula los plazos, el plazo para emisión de informe pues claro que recoge el 80, pero también dice, dice cómo materializar la previsión del 82, para establecer un plazo mayor o menor.

Esto entendemos que sí, es verdad que por otra parte esos textos legales, pero como también se han hecho en muchas otras leyes, completándose la medida posible para tratar de aclarar cómo deben operarse estas excepciones.

Luego también otra cuestión que se plantea y voy terminando es el principio de unidad de mercado, que se cuestiona también porque se reproducen artículo 6 del artículo 40 del anteproyecto es copia del artículo 6 de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, que se anuló por el Tribunal Constitucional en sentencia de 2017.

Ese artículo lo que hacía era decir que el principio de que cualquier título autorización concedida por la Administración, surtía efectos en el resto del territorio nacional, el Tribunal Constitucional anuló esta previsión pero hay que entender como porque la norma en esa, que en aquel caso era una comunidad autónoma, Cataluña había impugnado en la Ley de Medidas, garantía de la unidad de mercado, porque entendía que con ese principio de extraterritorialidad se menoscaban sus competencias ¿por qué? Porque le imponía en su territorio, una acto autorizatorio dictado por otra administración que había dictado con arreglo a unos estándares normativos distintos de los suyos y por tanto desconocía su propia competencia, que en el ejercicio sus competencia dictaba unas normas con unos estándares determinados y al imponerle las autorización de otras administraciones podía, tendría que asumir los estándares de otras que fuesen menores o mayores, y eso se entendió que invadía sus competencias y eso el tribunal, efectivamente así lo he entendido.

¿Pero eso quiere decir que no se puede poner una corona autónoma incorporar ese precepto a su ordenamiento autonómico? Entendemos que no, porque lo que dice el Tribunal Constitucional, que no se puede obligar a una comunidad autónoma a asumir los estándares normativos de otra, pero no dice que no pueda hacerlo de motu proprio una propia comunidad autónoma, admitiendo que los actos dictados por otra administración e incumpliendo su normativa son bastantes para poder desarrollar esa actividad en el territorio autonómico. Se trata, por tanto, entender, se entendió una legítima decisión adoptada por la comunidad autónoma, que prescinde de establecer exigencias distintas del resto de comunidades autónomas, en aras de una menor burocracia para el operador económico. Esa es el criterio que subyace en esta visión política, evitar las trabas burocráticas a los operadores, y eso se plasma en una determinada normativa que se recoge.

Y luego por último ya había otro aspecto muy polémico que se ha planteado, es la posibilidad de que la ley autonómica pueda incorporar modificaciones de normas reglamentarias. En el derecho español

Existe el principio de reserva de ley, es decir, los reglamentos no pueden regular normas reguladas por ley, o sea, no pueden regular materia rural se basa en la ley, pero no existe en principio, siempre reglamentaria, de tal manera que las leyes pueden regular todas las materias que estimen oportunas, recogidas incluso en reglamentos, que lo que pasa en este caso. Pero el legislador dice bueno voy a imponer, voy a tratar de que la legislación, las medidas de simplificación vayan, se apliquen en el momento en que se apruebe la ley, no diferirlo a un posterior desarrollo reglamentario que siempre retrasa la operatividad de ciertas normas y directamente las modifico, pero no elevo el rango, sino que mantengo el rango reglamentario porque se recoge en la propia disposición.

Esto que parece una cosa hace tiempo, se podría cuestionar es una cuestión lo más normal del mundo es que he estado mirando las últimas normativas que puede ir, por ejemplo, el Real Decreto Ley 7/2024, que ha dictado el Estado para medidas de atención a la hora de la DANA de Valencia recoge en una disposición final una modificación de un Real Decreto de concesión de una subvención a la federación de municipios para medidas de mujeres maltratadas, y se dice, esto sigue manteniendo ese rango reglamentario.

En Cantabria también hemos sido habituales en esa técnica, la Ley de Entidades, de la última ley que se habla de la del Instituto Cántabro de Rafael de la Sierra, que coge una previsión transitoria donde se, una disposición adicional donde modifica la RPT, que es una norma, es un acto reglamentario. Entonces no había ningún problema.

De tal manera que entendemos que en el análisis que se llevó a cabo por el, por la dirección del servicio jurídico, el proyecto de ley, con estos 4 o 5 más están recogidos ahí y algunos que no dicen porque son favorables, entendemos que se ajustaba al bloque de legalidad y al bloque de constitucionalidad y, por tanto, pues se entendió que el proyecto debía ser favorable, el informe podría ser favorable.

Y por eso con esto termino. Me quedo a su disposición para lo que quieran plantearme y si sé lo contesto.

Muchas gracias.



LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Pues muchísimas gracias, señor director, sobre todo por ajustarse al tiempo y por las explicaciones que ha dado al respecto.

Y a continuación la intervención de los grupos parlamentarios por tiempo de 10 minutos. Comienza el Grupo Parlamentario Regionalista, tiene la palabra su portavoz, el Sr. Hernando.

EL SR. HERNANDO GARCÍA: Muchas gracias señora presidenta.

Muchas gracias por su comparecencia y por su explicación. Sin embargo, sí que me ha extrañado tanta justificación del por qué dedicar prácticamente un tercio de su intervención a justificar el por qué el informe de los servicios jurídicos, y además es que todos los casos en los que ha dado que hay informe del servicio jurídico, como tiene que ser analizando la legalidad de las situaciones, son a la inversa. Es decir, aquí lo que es verdaderamente extraño es que el informe de la asesoría jurídica de la consejería de presidencia es el que es contrario, no que el informe de la dirección jurídica, claro que el informe de la dirección jurídica es contrario en muchas de las ocasiones y hay que modificarlo, ese es su trabajo, esa es su labor.

Pero lo raro de todo este asunto que no hemos podido analizar en esta en esta Comisión, porque el Partido Popular nos ha vetado la presencia aquí de autor de ese informe de la asesoría jurídica, sin entrar en más cuestiones, es decir, nos llama bastante la atención.

Miren el informe luego entraré en lo que se dedica, y yo por eso agradezco mucho que haya venido usted hoy, porque realmente de deslegalización reglamentaria en el informe suyo no dice nada, realmente de la deficiente técnica normativa de esta norma que usted hoy ha reconocido aquí no dice nada. Referencias a la legislación estatal, 39/2015, 14 referencias, ¿oiga realmente son necesarias en una Ley de Simplificación todas esas referencias?

Pero mire, voy más allá ustedes, desde la dirección jurídica tienen que analizar también la técnica normativa del informe ¿no se han dado cuenta de que el artículo 64, en sus apartados 8 y 9, modifica el 140 el 141 de la Ley de Régimen Jurídico y pone el mismo texto que el artículo 24 y el artículo 12 de la ley? Es decir, vamos a tener una ley que tiene un contenido en el artículo 24, que además se modifica y se pasa exactamente igual a la Ley de Régimen Jurídico artículo 140.

¿Oiga, pero usted cree que eso es técnica normativa correcta desde el punto de vista de la simplificación? ¿qué dice su informe sobre eso? Nada. ¿Dice algo su informe sobre un problema que aparece en el reflejado en el informe de la asesoría jurídica, sobre cuál es las funciones a asignar al personal eventual del proyecto estrella de la oficina aceleradora de proyectos? Si ahí nos dicen que es personal eventual, con unas funciones muy concretas. ¿Ese personal eventual va a poder desarrollar las labores que están establecidas para la oficina? Eso es un problema jurídico real, ese es un problema que aparecía reflejado en el informe de la asesoría jurídica.

¿En el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico aparece algo de eso? Pues siento decirle que no. En ese sentido pues nos parece que claro, miren, aunque lo voy a plantear también después ¿usted sinceramente, la dirección jurídica, sinceramente, considera razonable que la Ley de Ordenación del Territorio y Suelo de Cantabria, que modifica 24 apartados con tres textos diferentes incorporando se salve con un informe así de la asesoría jurídica? ¿Realmente esto nos garantiza que todas las modificaciones que se pretenden introducir en una ley que tampoco habla el informe suyo nada de esto, es razonable la incorporación en una Ley de Simplificación de materias que nada tienen que ver con el contenido de la misma?

¿O me va a explicar qué tiene de simplificación la determinación de la consideración de autoridad de las personas del personal sanitario? ¿Realmente eso tiene cohesión y coherencia con el conjunto de la norma que se pretende aplicar, al menos con el título? No ¿dice algo de eso su informe? No dice nada. Su informe se centra en la cuestión competencial evidentemente, yo estoy de acuerdo en eso, en el concepto genérico, estoy de acuerdo con usted. Si hacemos una interpretación llevada al extremo de cuál es el ámbito de la autonomía local, la comunidad autónoma no podría legislar y eso sabemos que ni ha ocurrido, porque efectivamente, hay ámbitos en los que, ni va a ocurrir ¿por qué? Pues porque nos han prometido. He visto ya que el Gobierno ha encargado a la Universidad de Cantabria un contrato para que le haga, para que le redacte una Ley de Empleo Público y me imagino que el siguiente será la promesa de la consejera para que le redacte una ley de ámbito local en Cantabria, de regulación del régimen local en Cantabria que nos ha prometido y que me imagino que, para la próxima legislatura, si todavía siguen nos lo transformará.

Es evidente que no se puede entender esa competencia como una competencia absoluta, pero también es verdad que no somos la oposición los que los que criticamos eso. ¿Sabe quién lo critica? El Ayuntamiento de Santander, el Ayuntamiento de Santander en sus alegaciones dice de manera específica, dice de manera específica que se está vulnerando el principio de la autonomía local al extender la actividad, al extender la declaración responsable a todo tipo de actividades y cita, por ejemplo, las gasolineras o las discotecas, lo citan ellos.

Claro, esa reflexión es una reflexión que viene no al hilo del título competencial, sino al hilo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, usted conoce bien que la cita un poco, pero es el elemento fundamental en este en este asunto. Porque yo



tengo dudas, tengo dudas que la norma habilite a una revisión general e indeterminada, creo que evidentemente se puede modificar, es más, el anteproyecto incluía una disposición adicional quinta que ampliaba a 1.000 metros cuadrados las superficies comerciales que estén afectadas, luego desapareció, evidentemente eso no es cosa suya, no le voy a preguntar el por qué eso desapareció, pero eso por ejemplo sí está contenido en la Ley 12/2012, en la disposición para que permita a las comunidades autónomas, ahora, ¿esa previsión normativa puede valer para hacer una habilitación general e indiscriminada para modificar eso? Yo tengo dudas, tengo dudas, no le digo, es decir, y en eso evidentemente su opinión está más fundada en derecho porque lo ha trabajado más que la mía, pero digamos desde mis conocimientos me generan, me generan dudas, eso no quiere decir ni que usted tenga razón ni que yo la tenga, sino simplemente que me generan dudas.

En ese sentido queremos también que se clarifique esa situación, porque hay un artículo de la norma, hay un artículo de la norma en la que se establece, es el artículo 26, la solicitud del devengo de tasas por instancia, por instancia única. Nuestra duda es si eso no es una obligación de facto a todas las administraciones locales para que sus impuestos, sus tasas, sean recaudadas por el Gobierno de Cantabria. Evidentemente, eso en la actualidad se está haciendo mediante convenios de colaboración, perfectamente admisible, pero nos genera bastantes dudas que eso no suponga también un ámbito en el que se esté yendo por la vía de facto, igual que en la utilización, la obligatoriedad de utilizar la plataforma informática del Gobierno, que entendemos que también es de facto, y en este caso una vulneración evidente.

Claro que conseguir, claro que todos estamos en el mismo objetivo. Claro que todos entendemos que hay que conseguir una mayor agilización de la administración. Claro que yo entiendo que la declaración responsable es un instrumento razonable, ¿pero para todo?, ¿para abrir la discoteca de Nueva Montaña es razonable una declaración responsable?, ¿para abrir una gasolinera es razonable una declaración responsable? Luego, luego veremos las modificaciones que se pretenden en la Ley del Suelo, que tienen implicaciones en el ámbito y la evaluación ambiental. Hay cosas que no son razonables, por qué, pues porque perjudica a los ciudadanos, que ese es un poco el objetivo de todo este asunto.

Sin más, he de decir, que le agradezco enormemente que usted haya venido, porque además en algunas de las cuestiones que yo tenía planteadas usted, hoy sí, aquí evidentemente ya las ha dado, ha dado respuesta a algunas de ellas, la deslegalización etcétera, etcétera. Pero cuando nosotros vimos cuál era el contenido del informe jurídico, entendimos que existían muchas cosas en las que no se entraba en consideración.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchísimas gracias, señor portavoz.

A continuación, el Grupo Socialista, otro de los proponentes de este compareciente, tiene la palabra por 10 minutos, su portavoz el Sr. Iglesias. Gracias.

EL SR. IGLESIAS IGLESIAS: Muchas gracias, presidenta. Buenos días al compareciente y a los dos comparecientes posteriores. Muchas gracias por las explicaciones dadas porque, como decía Pedro, pues algunas de ellas bastantes, pues se le iban a consultar en estas preguntas y ya las doy por contestadas.

Seré breve porque es el noveno compareciente ya que tenemos y corremos ya serios riesgos de repetirnos en algunas en algunas cuestiones. Sobre las cuestiones concretas de la Ley de Simplificación Administrativa o del proyecto de ley que han planteado en el Parlamento, como decía, no, no, no quiero repetirme, pero si también lo ha comentado el portavoz del Partido Regionalista, a nosotros nos hubiera gustado que el Partido Popular pues hubiera aprovechado y nos hubiera aceptado la comparecencia también del de la otra persona que suscribió el informe, ¿no?, pero no ha sido posible y bueno, pero aun así le agradecemos que pueda estar hoy aquí.

Como decía, hay dos informes totalmente contradictorios, pero en este caso no tienen cuestiones pequeñas, sino que son cuestiones muy contradictorias, no solo sobre algunos artículos concretos, sino casi que, en términos generales, por lo que parece normal que ante dos informes tan dispares pues nos cause dudas y por eso solicitamos su comparecencia, ¿no? es, creo que es lógico. Hay dos cuestiones concretas en términos generales, que sí quería decir que nos parece una ley no de simplificación, nos parece una ley de medidas de acompañamiento encubierta, y ya que este año pues ha sido más breve la ley de acompañamiento del presupuesto, pues parece que se ha aprovechado la Ley de Simplificación Administrativa para para meter ahí de tapadillo muchísimas, muchísimas modificaciones de diferentes artículos de diferentes leyes y decretos que nada tienen que ver con la simplificación administrativa, algunas de ellas lo ha dicho el portavoz del Partido Regionalista y, a mi juicio hay dos cosas importantes porque, como decía, quiero ser breve porque muchos ya lo hemos hablado y muchas cosas ya las ha contestado.

Dos cuestiones importantes, la primera quizá ya ha hablado en su exposición, pero sí quería comentarlo, que es determinar si la ley excede de las competencias del Gobierno regional para dictar la ley. El informe previo de la asesoría jurídica entiende que hay diversas cuestiones que son inconstitucionales, principalmente a regular el procedimiento administrativo que debe ser común en todo el país y también la regulación que se impone a las corporaciones locales, que



parece que hay opiniones diversas que parece exceder de las competencias autonómicas y, bueno, usted ya nos ha dicho, discrepo de eso en su informe y en sus opiniones al respecto.

Y una segunda cuestión relevante y como usted mismo dijo, esta Ley modifica 19 leyes y 14, no sé si son 14 o 15 decretos, y yo quería hablar sobre el debilitamiento de las posibilidades de impugnación que tiene esta cuestión, y me explico. La ley modifica varias leyes, pero a la vez modifica los decretos, esto significa que, al modificarse por una ley, la modificación de los decretos no puede impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que se reducen las posibilidades impugnatorias, parece más lógico que la ley modifique solo leyes y que los decretos sean modificados por otros decretos, ya que si, como he dicho, se podrían impugnar por vía contencioso-administrativa, y además habría sido más rápido porque podrían haber aprovechado estos meses o este año y medio que llevan en el Gobierno para modificar muchos decretos que vienen a modificarse a esta proposición de ley, y ejemplos concretos de ello lo vemos en diferentes artículos de la ley, como son los artículos 70, 72, 73, 75 al 77, a nosotros, al Grupo Socialista, nos parece más lógico excluir de la ley la modificación de las normas de carácter reglamentario, usted ya ha dicho su opinión al respecto, pero sí me gustaría saber su opinión sobre las posibles de impugnación de esos decretos.

Y poco más, yo creo que de lo demás ya nos ha contestado usted y muchas cosas de las que ha dicho Pedro también teníamos nosotros para preguntar y seguramente ahora la portavoz de VOX también hará algunas cuestiones que en las que estamos de acuerdo y que en los 9 anteriores comparecientes o el anterior compareciente hemos coincidido. Así que, muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Pues muchísimas gracias, señor portavoz.

La palabra es ahora para la portavoz del Grupo Parlamentario VOX, la Sra. Díaz, también por un tiempo de 10 minutos. Gracias.

LA SRA. DÍAZ RODRÍGUEZ: Gracias, presidenta, y gracias al compareciente por sus explicaciones.

Lo primero que llama la atención de este proyecto es que es un proyecto de simplificación que no simplifica su propia redacción, y no la simplifica porque la técnica legislativa que se ha utilizado, donde hay cerca de 20 artículos que prácticamente reproducen otros de otros ámbitos autonómico o estatal, ya hablan por sí solos. Es decir, parece que son artículos para engordar la norma, no, una norma de simplificación lo que debiera hacer, y yo creo que el servicio jurídico tenía que haber abordado algunos problemas graves de esta norma en materia de técnica normativa, le he apuntado uno ahora mismo el portavoz socialista, cuando le dice que en algunos ámbitos y también lo ha dicho el regionalista, mire, que no tiene nada que ver determinadas reformas que se introducen en la norma con la simplificación. Luego, si la es normas de simplificación todo lo que no sea para simplificar, elimínese.

El primer problema que tiene la norma es que es una mera declaración de intenciones, y cuando digo declaración de intenciones casi que puedo coger su informe, su informe dice que esta ley no tiene impacto presupuestario, explica usted por qué, lo dice así la memoria, se añade incluso cuando se dice que la ley habla de campañas de difusión, bueno, dice, no, tampoco eso va a aumentar el gasto porque, oiga, pues pueden ser financiadas con disponibilidades presupuestarias que en ese momento cuente el órgano competente para su realización.

Por lo tanto, ya sabemos que sin dinero, poca simplificación va a haber en algunos ámbitos, en otros es posible gestionar de otra manera y organizarse mejor, pero sin dotación presupuestaria es muy difícil, pero a mí este informe me ha llamado la atención porque está muy focalizado efectivamente, en responder a otros y en justificar, pero analiza muy poco el texto, analiza muy poco, y es que yo, cuando llegué al punto cuarto de su informe, donde dice, en cuanto al contenido del anteproyecto, no procede realizar ninguna observación. Yo ya sé que el servicio jurídico tiene que hacer observaciones de legalidad, pero de verdad no cree que la técnica legislativa son cuestiones que implican cuestiones de legalidad, por supuesto que sí, yo creo que tenía usted que haber se referido a las posibles duplicidades y confusiones que se realicen.

Mire, es durísimo el informe del Consejo Económico y Social, sobre todo un apartado que yo no encuentro respuesta en su informe, que dice, la inclusión de normativa estatal en la legislación autonómica vulnera la doctrina constitucional, puede provocar confusión en caso de modificación de la normativa estatal sin una trasposición autonómica. Es durísimo esto, y le aporta la sentencia, sentencia del Tribunal Constitucional 5/2015, de 22 de enero, que analiza profusamente. Fíjese en qué materias hay duplicidades clarísimas, ya adelanto que muchas de nuestras enmiendas van a ir precisamente para la supresión de lo que ya está regulado en otras normas, porque es que eso es técnica legislativa, y cuando aquí le hablan también del problema de la reforma de los reglamentos es que estamos congelando el rango, claro, eso, eso, al menos que se diga, estamos congelando el rango de algo que se podía modificar de una manera más sencilla en el ámbito de la propia administración, y se opta, ¿se puede hacer?, por supuesto que se puede hacer, no estamos diciendo que no se pueda. Estamos diciendo que analicen ustedes la técnica legislativa que tiene esta norma, que eso forma parte de las competencias de la Dirección general del servicio jurídico.

Qué les dice el CES, no le voy a leer todos los artículos, pero fíjese, el silencio administrativo del artículo 13 nos puede sobrar; la aportación de documentos del artículo 24.3 nos puede sobrar; la declaración responsable del 26.1 nos



puede sobrar, esté en la 39/15; el derecho a no aportar documentos originales, artículo 64, también; el plazo máximo para resolver también; la obligación de resolver también; la declaración responsable y comunicación también; el régimen de intervención administrativa también; algunas del régimen sancionador o de la caducidad de los procedimientos también; la motivación de los actos administrativos también; la publicidad del procedimiento, las medidas provisionales, la prescripción de infracciones y sanciones, oiga, es que si empezamos a suprimir todo lo que ya está regulado, pues esta ley tendría que ser muy, muy pequeñita, ¿por qué?, porque es una Ley de Simplificación que básicamente tiene que decir, oiga, de los 1.275 procedimientos que tenemos en la administración cuántos se pueden, o de los 1.273 cuántos podemos suprimir, si se pueden suprimir cuántos, pero bueno esta ley es promoverán, crearán, tal, pero sin plazos, sin plazos, con muchas ambigüedades, con muchas ambigüedades que yo creo que en el desarrollo reglamentario va a generar muchos problemas tanta ambigüedad, va a generar muchos problemas interpretativos que al final les van, como usted bien ha dicho, les van a caer en manos del servicio jurídico y claro, le han dicho una cosa y yo le voy a aportar también el Real Decreto Legislativo 5/2015, en relación con la unidad aceleradora de proyectos, que es una unidad que va a depender directamente de la presidenta del Gobierno, formada por personal, lógicamente eventual y claro, es que las funciones propias de impulso y coordinación, que son de cada una de las consejerías, de los consejeros, en este caso, pues es que se le atribuye a quien no puede tenerlas porque es personal eventual.

De verdad, léase el real decreto, el personal eventual solo puede realizar funciones de confianza y asesoramiento especial. No le podemos atribuir al personal eventual en el ámbito del Gobierno de Cantabria la propuesta, el impulso y la coordinación de los proyectos, pero bueno, ¿entonces para qué queremos consejeros? Dejemos solo unidad aceleradora de proyectos oiga, es que no está bien, es que no está bien, y hay cosas, bueno, pues que no se aborda, y usted nos ha dicho en dos o tres ocasiones, bueno, esto es de lo más normal del mundo. Pues bueno, díganlo en su informe, digan en su informe, no quiere decir que haya cosas que no se puedan hacer, quiere decir que la técnica legislativa tiene que ser abordada en un informe jurídico, y cuando usted dice en el punto 4 sobre el contenido no tenemos nada más que decir, claro que hay cosas que decir. Yo creo que debieran decirse cosas.

Falta de principios rectores y orientadores en una norma de esta naturaleza. Yo he tenido oportunidad de leerme todas las de otras comunidades autónomas. Lo que más llama la atención de las otras es que sí establecen plazos y sí fijan competencias en algunos de los, bueno, pues por ejemplo los coordinadores que salían aquí, ayer, ayer nos lo decía un representante sindical, decía claro, hay figuras pero que luego no sabemos qué funciones específicas van a tener, claro, claro, bueno se deja para el desarrollo reglamentario, pero de pronto hay como una disfunción en que en unos ámbitos, en unos ámbitos se desciende mucho al detalle, se convierte la norma, efectivamente, lo ha dicho el portavoz socialista, prácticamente en una ley de acompañamiento, es decir, muchas de las reformas que van aquí serían más propias de, bueno más propias, ya sabemos que esa técnica legislativa no nos gusta y yo misma cuando he tenido que intervenir en relación con la ley de acompañamiento he dicho, bueno que bien que por fin no se utiliza el tren escoba de voy a meter aquí un totum revolutum, pero es que ahora mismo se ha hecho lo mismo con la Ley de Simplificación, es decir, lo que jurídicamente venimos criticando de las leyes de acompañamiento, ahora lo metemos en una Ley de Simplificación y aquí nos parece estupendo, que no, no, que la Ley de simplificación insisto, tiene demasiadas ambigüedades que van a dar problemas, tiene muy poca simplificación real, eso sí, la voluntad es buena y yo estoy completamente de acuerdo con ella, pero insisto, en algunos artículos incluso llama la atención que a ustedes los jurídicos no les llame la atención, que se enfoquen todos los cambios en la administración local y que la administración de la que emana la norma, que es la administración autonómica, parece que ahí no, no, no, no tenemos nada que decir.

Por ejemplo, en los artículos 27 y 28 del proyecto se ocupan del ejercicio de actividades empresariales y lo focalizan todo en el ámbito local, oiga, se omiten otros campos de acción administrativa en los que también se pueden utilizar declaraciones responsables, ahí no, ahí no, en el ámbito local sí, por eso usted ha tenido que hacer tanto esfuerzo en justificar, bueno, es que esto igual nos va a dar problemas con las entidades locales, claro, se lee uno el informe del Ayuntamiento de Santander y de otros ayuntamientos que van a verse afectados por la norma, y claro que nos va a dar problemas, cómo no.

Entonces esas cuestiones, que sí son jurídicas, que sí son jurídicas, yo creo que se tenían que haber abordado en el texto, se lo digo con la mayor humildad posible, porque sé cómo funciona el servicio jurídico y, en fin, la carga que tienen, pero es que es una norma muy importante, es que estamos diciendo que puede ser la norma más importante de esta legislatura. No se podía pasar de puntillas sobre muchas cosas que no se abordan, hay que tener, yo creo que hay que tener más rigor cuando estamos hablando de 19 modificaciones legales, de 14 modificaciones reglamentarias y, como digo de demasiado, de demasiado corta y pega, hay mucha duplicidad, mucha confusión, congelaciones de rango que yo creo que se debieran haber advertido en el informe, se debiera haber dicho, bueno, téngase en cuenta que todas estas reformas implican esto, porque eso puede ser un problema futuro, luego al menos apúntese, si yo ya sé que ustedes sobre oportunidad no pueden opinar, si yo soy consciente de eso, oiga, pero al menos advierta a los gestores, advierta a los que luego van a tener que hacer ese desarrollo reglamentario que pueden tener un problema, que están congelando el rango, adviértalo, si tampoco, simplemente es que usted haga un análisis un poquito, en fin, más importante cuando hablamos de una norma que va a tener mucha repercusión y que ya digo, aunque le falta toda la concreción, pues veremos, hemos escuchado ya, fíjese, que ustedes están analizando ahora que la norma del 2025 en el ámbito de la justicia y ayer se nos decía aquí por parte de un funcionario que trabaja precisamente en justicia, bueno, pues todo lo que eso puede implicar, etcétera.



Es que esto debiera, debiera tener también todas esas implicaciones y para generar esas implicaciones es imprescindible una concreción que no tiene, que yo espero que se pueda mejorar, pero de verdad salvemos, salvemos que no sirva para nada, salvemos que no sirva para nada, porque las disposiciones que se dedican a todo el avance de transformación digital, bueno, yo le invito a repasarlas del artículo 43 al 47, es que carecen de concreción, carecen de plazos, son absolutamente ambiguas, es decir, que no, no se va a implantar absolutamente nada si esto no se redacta de otra manera.

La dotación presupuestaria usted sabe que la mayoría de los artículos de esta ley, si realmente quiere que conduzcan a cambios efectivos, exige un presupuesto. Bueno, pues que sabemos que en su informe dice que no, que no consta, pero de verdad que es un error. Yo creo que hay mucho margen de mejora. Y le pido, por favor, que desde el punto de vista jurídico pues también aporte al Gobierno en el que presta servicios pues una visión de todas estas cosas que le estoy planteando, que pueden generar problemas. Y también en relación con la unidad aceleradora, que de verdad que yo creo que ahí va a haber otro conflicto.

Muchas gracias. Y perdonen. Gracias presidenta, por dejarme alargarme un poquito.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchísimas gracias a usted.

Para finalizar las intervenciones de los grupos, el Grupo POarlamentario Popular, por diez minutos. Su portavoz, el Sr. Vargas tiene la palabra.

EL SR. VARGAS SAN EMETERIO: Gracias, señora presidenta.

Pues, en primer lugar, agradecerle las explicaciones, además por la claridad en su exposición y los argumentos jurídicos, que yo creo que es de lo que se trata cuando estamos hablando de cuestiones de legalidad, como estamos hablando de analizar aspectos jurídicos que se han puesto de manifiesto en estas comparecencias, en el seno de esta comisión, pues yo creo que es a lo que nos debemos ceñir. Cuestiones políticas, nos corresponden a los grupos políticos. Y las cuestiones jurídicas, a los informes que constan en esta ley.

Además, le agradezco las explicaciones, porque, aunque cuestiones jurídicas ya han salido en comparecencias previas por diferentes grupos, su informe había pasado totalmente desapercibido. Se había obviado como si no existiera en el expediente. Porque muchas referencias a otros informes, a otras cuestiones, pero nada que decir del suyo. Entonces, yo creo que también es una manera de hacer constar cuál es la opinión que le merece en el ámbito de su cargo.

Cuando estamos hablando aquí de la tramitación del proyecto de ley de Simplificación Administrativa, nosotros no nos cansamos de decirlo y destacar los beneficios que va a tener para la sociedad de Cantabria, la reducción de trámites, la reducción de cargas burocráticas y mejorar la relación del día a día entre el ciudadano y la Administración.

Y sobre todo ser capaces, que no hemos sido muchas ocasiones, de atraer inversión y grandes proyectos para Cantabria, precisamente derivados de esa reducción de trámites y de la mejora de las relaciones.

Hemos también venido reiterando que, a nuestro juicio, este proyecto de ley está tan medido jurídicamente que también hay que tener en cuenta que cualquier modificación que se pueda producir, hay que vigilarlo de manera consciente para no introducir cambios o incoherencias dentro del ordenamiento jurídico, al trastocar otras normas o que puedan quedar sin sentido de manera involuntaria.

Y sobre la cuestión que ha centrado el debate. Finalmente, yo creo que gran parte del informe, somos conscientes de esa distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Y que hay una legislación básica por parte del Estado a la hora de atribuir, sobre todo a las entidades locales, unos procedimientos y un proceder, evidentemente.

Pero también somos conscientes como usted dice y así nos sumamos en su informe, de cuál es la distribución competencial entre el Estado y las Comunes Autónomas y qué hemos asumido en nuestro estatuto de autonomía, concretamente los artículos 24 y 25.

Y no podemos decir que per se podamos atribuir al régimen local una manera de proceder instaurando o rodando la disposición para las declaraciones responsables, pero sí dentro del ámbito competencial que nosotros tenemos de carácter sectorial, por así decirlo. Si atribuimos o tenemos atribuidas competencias en materia de fomento, en materia de industria, en materia de determinadas cuestiones, en esos procedimientos de esas competencias sí podemos establecer la figura de la declaración responsable.

Por lo tanto, yo creo que simplemente mirando en nuestro propio estatuto de autonomía la cuestión debe quedar resuelta. Entre otras cuestiones porque hemos hecho uso de ello, yo creo que usted también lo ha mencionado, precisamente al aprobar la reciente Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria. Precisamente esa competencia del artículo 25 para



el desarrollo, sin invadir, sin cuestionar, sin contravenir la legislación básica del Estado en régimen local, podemos hacer uso de ella para hacer el desarrollo correspondiente.

Y luego otras cuestiones. Aquí también se habló, dentro de este trámite de comparecencias, en muchas ocasiones precisamente al derecho comparado; en este caso con las comunidades autónomas ¿Cuáles son otras leyes de simplificación que se han aprobado en España?

Aquí lo que estaba poniendo de manifiesto precisamente, o el foco central dentro de la posible inconstitucionalidad o invasión de competencias, o precisamente la falta de competencias autonómicas para regular la figura de la declaración responsable en el ámbito local; por ejemplo, no se ha puesto de manifiesto aquí, o nadie ha cuestionado cuando ha hablado de otras leyes de simplificación administrativa de comunidades autónomas. Por ejemplo, sin ir más lejos la de Aragón, que también establece ese régimen de declaración responsable, dentro de las competencias que tienen en la Comunidad Autónoma de Aragón para el régimen local.

Yo creo que está lejos de duda, independientemente de que haya cuestiones o posturas jurídicas que puedan entenderlo, yo creo que queda suficientemente claro en su informe y más todavía a lo largo de su exposición en esta comparecencia.

Para nosotros, pues que ahora se ponga de manifiesto determinadas cuestiones, pues por ejemplo nos comentaba el portavoz del grupo Regionalista que le llama poderosamente la atención que haya destinado gran parte de su intervención precisamente a analizar esas diferencias jurídicas entre los informes que constan o que obran en poder de este proyecto de ley, sobre cuestiones del ámbito competencial, para justificar jurídicamente esas cuestiones. Pues yo creo que también debemos ser conscientes de la trascendencia pública que tiene todo.

Es decir, cuando entra en este Parlamento el proyecto de ley, cuando un grupo parlamentario filtra a los medios de comunicación esos informes, lógicamente trasciende a la opinión pública una discrepancia entre dos informes jurídicos.

En este caso, yo creo que todos somos conscientes, todos leemos la prensa y los medios de comunicación hacemos ese seguimiento. Por lo tanto, necesitamos tener también esa justificación contundente de que este proyecto de ley se ajusta a la legalidad, se ajusta al título competencial de la comunidad autónoma de Cantabria en lo que dispone. Y por lo tanto suscitar o dejar fuera de dudas todo el proyecto.

También nos parece razonable que cada servicio, cada departamento, cuando emite un informe, entiendo que lo hace libremente y dentro de lo que considera que tiene que poner de manifiesto.

Lo que, si parecen escuetos, o no parecen escuetos los informes. Solo faltaba que les tengamos que decir a los responsables un número mínimo de páginas que tengan que rellenar a la hora de emitir sus informes. Destacarán lo que considere más importante, destacarán lo que consideren relevante. Pero que, si es escueto uno, o no es escueto el otro, pues yo creo que son cuestiones que este Parlamento no debiera entrar. Pero bueno, las consideraciones de los diferentes grupos son así.

No quiero pasar desapercibido tampoco la enumeración que ha hecho. Bueno, ha hablado de que es general o que es habitual que dentro de las tramitaciones ocurran. Pero ha citado, por ejemplo, tres: la Ley del Juego, la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria y la Ley de Pesca Marítima, por ejemplo, donde dentro de la tramitación del expediente ha habido informes jurídicos con cuestiones que han sido en este caso... ha habido que corregir o más adelante y posteriormente corregir y modificarse.

Por lo tanto, yo creo que como hemos dicho siempre desde el Grupo Popular en este trámite de comparecencias es habitual.

También quería aprovechar dentro de su trámite de comparecencia para responder en este caso, o ver un poco cuáles son las posturas de cada grupo. Porque nos dice el portavoz Socialista que, bueno, que una comparecencia que han solicitado, tampoco va a extenderse más porque ya es la novena comparecencia. Pues qué tendríamos que hacer si hubiésemos aprobado las 35 que ustedes habían pedido. El último día, qué estaríamos aquí hablando. Es que hay que ser coherentes con las posturas de lo que se pide, y lo que en el día a día se viene.

Y por ejemplo que tengamos que aguantar aquí que si en esta ley se incluye alguna modificación de otras normas; cuando ustedes en la Ley de Medidas Fiscales de cada año metían ahí todo lo que podían y un poco más. Entonces, que nos vengan a decir esto; de verdad, un poco más de seriedad, un poco más de seriedad. Porque si realmente no tienen voluntad de aprobar una Ley de Simplificación, díganlo; pero sean coherentes por lo menos en su discurso y digan los motivos por los cuales no.

¿Y cuál es el problema de esta ley? La técnica legislativa, como cuestiones de legalidad no; la técnica legislativa. Yo creo que ya ha justificado el compareciente que a veces esas remisiones o esas incorporaciones de otra normativa,



precisamente lo que buscan es clarificar o hacer más comprensible a aquella persona que está leyendo esa ley o que está interpretándola, cuál es el contenido real que se busca.

¿Por lo tanto, ese es el gran problema de la Ley de Simplificación? ¿Qué hay que simplificar la ley o hay que simplificar los trámites que luego los ciudadanos van a tener que necesitar día a día de la Administración? Es que son cosas distintas.

Si el gran problema de la ley es que en vez de tener 96 artículos podía tener 90, es una cuestión ¿Pero a los ciudadanos les interesa que la ley sea lo más simple posible, o quieren que tenga la seguridad jurídica y que sea lo más coherente posible, para que en el día a día sus trámites sean lo más sencillos y no tengan que esperar más tiempo en obtener unos informes; no tengan que tener una duplicidad de trámites; no tengan que esperar dos años a obtener una licencia cuando pueden optar directamente por la vía de la declaración responsable?

Aquí tenemos que definir qué es lo que queremos. Si simplificar los trámites de los ciudadanos o simplificar una ley. Yo creo que no es incompatible, está claro ¿Pero hay algún problema en que la ley reproduzca en algún artículo normativa estatal para dar claridad dentro de su contenido? Pues esta está admitida, es legal y es una fórmula por la que se ha optado.

Pero no perdamos la perspectiva. Si todo eso es lo que tenemos que decir sobre el proyecto de ley de Simplificación Administrativa, quiere decir que se ha redactado por el buen camino y las medidas de fondo que plantea son las acertadas.

Gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchas gracias, señor diputado.

Para terminar esta sesión de primera hora de la mañana, el compareciente tiene un turno de réplica de quince minutos.

Gracias.

EL SR. DE LA FUENTE RUIZ: Vale, pues muchas gracias por las observaciones que han planteado y que asumo.

Asumo que, claro, pues los informes pues no son perfectos, es una materia vidriosa como ya he apuntado antes. Y seguramente pues haya flecos en los que no nos hayamos detenido por motivos seguramente de carga de trabajo, o de tiempo.

Los informes que se emite por la Dirección General de Régimen Jurídico analizan el texto íntegro, no se quedan en solo el fundamento constitucional que es en lo que me he detenido, en lo que se detuvo aquel informe, sino que se trata de analizar también el resto del texto, por si resulta que se plantea una serie de cuestiones. Análisis que también he dicho al principio que se lleva a cabo desde el punto de vista de la legalidad. No nos metemos en cuestiones de oportunidad.

Si la regulación es más o menos precisa, más o menos ambigua, dentro de lo que puede ser. Hemos visto textos normativos vigentes donde las normativas son propositivas, son declaraciones de intenciones. Y ¡hombre! a mí me gustará más o menos desde el punto de vista personal, pero yo en mi trabajo tengo que hacer lo que tengo que hacer, que es analizar el texto desde el punto de vista del control de legalidad y del bloque de constitucionalidad.

Entonces, si una norma es más ambigua. Para eso está yo creo el Parlamento, para tratar de mejorar ese texto que surge de una serie de cabezas y ahora lo ven otros ojos que ven con otra perspectiva, y seguramente en las enmiendas que se promuevan pues seguramente se afine el texto en aquello que se entiende que se podía afinar. Me parece que ese es el trabajo normal de un proceso legislativo como es este. Yo creo que eso... Pero bueno.

Se ha planteado la cuestión de que si... Por otro lado, además quiero decir claro que se analiza todo, y no se hacen consideraciones sobre todo el texto; es verdad que en ese caso nos detuvimos en lo más gordo, me parece a mí. Porque era el análisis nuclear; o sea, el problema nuclear que se estaba planteando. Normalmente, si ustedes los leen los informes del servicio de régimen jurídico, no son contestaciones a la demanda de los informes que se emiten en el expediente ¿Y por qué no lo son? Normalmente el texto; es habitual esto y lo contrario; se ha planteado por el portavoz del grupo Regionalista que, claro, lo que he citado son textos previos, en los que ha pasado lo contrario: en la asesoría jurídica decía que estaba bien y nos decimos que está mal. Claro ¿Por qué? Porque el texto viene con el defecto.

Si resulta que la asesoría jurídica dice que está mal y el texto se cambia, al texto que le mandan al servicio jurídico ya no viene con eso. Y yo ya no puedo saber qué es lo que quería poner. Con lo cual, cuando está mal, cuando estaba el texto que fuera, a mí me viene ya con la poda hecha, yo no tengo... Pero es que la poda hecha puede haber quitado cosas que estaban bien, pero el de la asesoría jurídica ha tenido que estaba mal.

Quiero decir, yo no me puedo meter a analizar un texto que no me han remitido, que es lo que pasa en muchas ocasiones. Aquí me lo remitieron, y ya no es la primera vez que pasa, con una serie de observaciones que había que analizar



para ver si el texto estaba bien o mal. Y por eso el análisis... En otras ocasiones era contrario. Viene con el... -dice- esto está usted bien. -Dice- Oye, no está bien. Quería aclarar esa cuestión que me parece importante, por lo que se ha planteado. Alguno que sabe aquí, que a mí me gusta escribir mucho, mis informes podrían ser de 100 hojas, pero me trato de limitar porque ¡claro!, no se trata de eso; no se trata de hacer una tesis doctoral cada vez que viene un texto legal. Se analizan, cuando se entiende que está bien, no se hacen una consideración. Y por eso resulta que entendí que estaba bien, desde mi modesto entender; que como doctores tiene iglesia, pues seguramente haya quien opine lo contrario y lo critique y bien estará. Y la crítica, yo creo que permite construir y permite afinar las cosas. Pues yo, mira, efectivamente se han equivocado. Aquí este texto puede ser mejorable. Pues se mejora porque, bueno, nadie es perfecto.

Una de las cuestiones que se han planteado aquí; trataré de ir por una cuestión general que se ha planteado por todos y luego ya defender alguna de las cuestiones concretas. Es que el texto que se ha analizado. Pues se extiende a materias que exceden de la simplificación, y eso debería haberse observado por el servicio jurídico.

Cierto es que cuando una exposición de motivos te dice: vamos a regular esto y resulta que en el texto viene otras cosas. Eso lo hemos observado en muchas ocasiones.

Pero como ya he dicho antes y creo que esto no es una cuestión que deba plantear en el informe del servicio jurídico, pero lo digo aquí porque me parece que es importante centrar el debate. Es una ley transversal. Transversal en el sentido de decir: qué normas tenemos, cuál es el ordenamiento jurídico autonómico, qué tramites hay en el orden jurídico, qué problemas genera en la aplicación del ordenamiento jurídico autonómico.

Y la simplificación, no solo es... yo creo que la simplificación tiene varias patas. Una de ellas es desde luego analizar los procedimientos administrativos y decir: Pues este trámite se podría suprimir, este trámite se podría refundir, este trámite se podría agilizar de esta manera. Esa es una primera pata.

La segunda pata, es decir: por qué la Administración no resuelve en plazo; además de los trámites premiosos que hay que también y no sé qué y que no tiene gente para tramitarlo. Y eso también es una cuestión importante a la hora de simplificar: cuál es el segundo problema. Pues que las normas son confusas, ya lo he avisado antes. Las normas son confusas, ambiguas, como se denuncia en ocasiones. Pues vamos a intentar aclararlas. Aunque no sean normas de procedimiento, sino normas sustantivas. Pero si conseguimos aclarar una norma sustantiva en este proyecto de ley, pues esa norma será más fácil entenderla y será más directa, más más fácil aplicarla. No habrá que parar para decir: Vamos a pedir informes al servicio jurídico, porque no entendemos esta norma qué quiere decir. Y se para la Administración; porque hasta que vamos a pedir informe jurídico tiene que analizar uno, otro... Entonces, yo creo que una de las maneras de simplificar la actuación de la Administración es aclarar la normativa aplicable. Y eso beneficia al ciudadano, pero también a la Administración, que no tiene que andar preguntándose las cuestiones.

Y por eso quizás la ley se extiende a materias que desde una primera visión de simplificar... ¿Simplificar quiere decir reducir trámites? No, simplifica también es aclarar las normas, así lo entiendo yo. Y eso es una cuestión de oportunidad, obviamente, porque si no viene el texto con una cuestión... Yo lo digo porque como se ha planteado aquí pues me parece importante.

En cuanto un tema recurrente que se ha planteado. La regulación, la modificación de ciertas normas reglamentarias. He tratado de explicar que el fundamento legal de esa modificación. En el informe de la asesoría jurídica precisamente se plantea -lo digo- que hay cierto sector doctrinal que opina que la modificación del reglamento por la ley eleva el rango y plantea problemas de impugnación de esos reglamentos ante el contencioso administrativo. Porque claro, si esta nueva ley ya no puede recurrir ante el contencioso administrativo, tendrá que ir al Tribunal Constitucional, La legitimación cambia y ya no se puede impugnar, directa o indirectamente, el reglamento.

Bueno, lo primero. Eso está resuelto por todos los lados. La doctrina mayoritaria entiende que, si una ley modifica un reglamento, degradando el rango, -dice- Oiga, esto se puede modificar reglamentariamente. Está manteniendo el rango reglamentario y se puede impugnar directa o indirectamente ante el orden contencioso administrativo. Eso no había ningún ningún problema. Que venga en una ley la modificación no quiere decir que se eleve el rango, salvo que no se aclare.

Y dice: bueno, pues es que el texto legal de la Ley de Simplificación no se aclara. Sí se aclara. Porque resulta que digo, esto me llama la atención, a ver si no está. Sí. La disposición final décimo segunda, que es la penúltima de todo este texto de 163 hojas... No, perdón, la décimo primera: Todos los preceptos de rango reglamentario modificado por esta ley podrán ser modificados por una norma del mismo rango a la norma que figura. Es decir, se salva el rango normativo y se puede seguir impugnando directamente.

Obviamente que, como he dicho antes, cuando se edita una norma reglamentaria, el procedimiento administrativo que hay que tramitar va dirigido no solo a garantizar la oportunidad y acierto del texto, como dice la ley, sino también a evitar o garantizar que esa ley... que ese reglamento -perdón- no es un reglamento contra legem, o extra legem; es decir, que no se excede de lo que dice la ley. Es la razón de ser de los informes al Consejo de Estado, que tiene que garantizar la legalidad del reglamento; o en su caso, de la Dirección General de Régimen Jurídico. Ese es el fundamento.



¿Qué pasa? Que si es el legislador el que dice: vamos a modificar este reglamento, pues ya no hay que buscarse el problema de la cobertura legal. Y se podrá impugnar directa o indirectamente... ¡Claro!, ni tampoco tendrá el problema de procedimiento administrativo: Es que no está el informe del Consejo de Estado, el informe de no sé qué... Algún informe preceptivo, vinculante... Porque ha sido el propio legislador el que ha avalado esa regulación.

Tendrá otros problemas seguramente, y se podrán impugnar directa o indirectamente (...) contención administrativo. Pero no será el del procedimiento ni el del fundamento legal del reglamento, el que tenga que ser... ¡Claro! qué pasa, eso no restringe las posturas de impugnaciones; claro que sí, claro que sí, claro que no restringe. Bueno, en fin.

También se ha planteado el impacto presupuestario del proyecto de ley, que me parece importante. Es una de las cuestiones que se analizan en el informe. El informe que se emitió por la dirección del Servicio Jurídico, que se ha leído, claro, lo que hace es plasmar en ese informe; analizar, porque se analiza el procedimiento tramitado, se inicia en octubre -me parece que es- del 2023... -ya no sé en qué año vivo- en el 2023, se empiezan a recabar trámite. Y eso se analiza. Y una de las cuestiones es el impacto presupuestario.

Resulta que en la memoria de impacto normativo que remite la consejería, dice: no va a tener impacto presupuestario, porque todo se va a abonar con las partidas normales. Bueno, pues se puede cuestionar o no, me parece lógico, pero en la tramitación de procedimiento así está se diciendo por el órgano proponente. Yo qué sé. Se supone que lo han dicho, será que lo tienen claro.

Y presupuestos, creo que también emitió un informe diciendo que vale. Pues entonces qué voy a decir yo. Que es que no... mírenlo bien presupuestos, que no... Pues no creo que sea lo correcto. Desde la perspectiva que nos competen a la Dirección General del Servicio Jurídico. Bueno.

Luego también se ha planteado las cuestiones de la técnica normativa. Ya digo, si modifican es muy extensa la ley, porque modifica incluso... reitera unos artículos en la propia ley que se modifica el 5/2018. Pues quizás esa modificación está dirigida a tratar de salvar las eventuales futuras contradicciones entre el texto de la Ley de Simplificación y los textos ya vigentes, donde se inserta o donde existen normas que son idénticas a las que se están modificando.

Se podrá cuestionar, o no, pero eso es una técnica normativa yo creo que correcta; porque si solo aprobamos la Ley de Simplificación, sin modificar la Ley 5/2018, habrá que entender que es tácitamente derogado el artículo de la Ley 5/2018. Pues se aprovechará la ley y se modifica. Bueno, en fin... Así lo entiendo. Pero bueno.

La cuestión de si hay plazos, o no, en el texto normativo. Es una cuestión, yo creo que de oportunidad. Ahí, no nos podemos meter. Pero estoy seguro que ustedes en las enmiendas lo modificarán para conseguir aclarar este tipo de ambigüedades que se están recogiendo.

Y luego también en cuanto el fondo de la cuestión: de si la licencia debe sustituirse por la declaración responsable o las comunicaciones previas. Se han planteado algunos supuestos que pueden llamar la atención.

Yo creo que lo he dicho, a lo mejor ha quedado un poco orillado con el resto de las explicaciones, el suprimir la licencia para sustituirla por la declaración responsable no obsta a la necesidad del pertinente control ambiental. Es decir, yo quiero montar una discoteca como se ha señalado y tengo que ir al expediente de comprobación ambiental, para que me digan cuáles son las medidas correctoras.

Y, por otro lado, tengo que cumplir toda la normativa vigente, urbanística y de industria. De todo eso. Y las medidas correctoras que hay para la comprobación ambiental.

¿Cuál es la virtualidad de la declaración responsable? Que yo me hago responsable que las estoy cumpliendo. Y luego vendrá el inspector y dirá: Pues no lo está cumpliendo usted. Pues me fusilarán al amanecer, pero yo ya ha iniciado el desarrollo de la actividad. Y se supone que la gente es responsable y lo hace.

Una de las herramientas para ello es el informe de las entidades de certificación. Que lo comprueban. Y oye, le puede valer al ayuntamiento, y decir: pues mira, si está el informe de certificación, no hace falta ir, o sí, vamos a ir a comprobarlo. Y una discoteca, seguramente se vaya a comprobar. Pues los vecinos lo primero que harán será llamar al día siguiente diciendo que hay ruido. Entonces tendrán que comprobar si efectivamente se han cumplido las medidas correctas impuestas por la comisión de comprobación ambiental.

Eso, antes se comprobaba, antes de iniciar la actividad y después también. Y ahora se ha cumplido, también después. No hay ningún problema. Yo creo que el promotor de una actividad debe ser consciente de que debe cumplir toda la normativa y todo lo que se le exija para llevar a cabo esa actividad.

También se ha hablado de las tasas, del cobro de las tasas. Que si subyace un deseo de facto de que la comunidad autónoma asume la competencia en el cobro. Yo creo que es una de las cuestiones que plantea el informe de asesoría jurídica, quiero recordar, sobre la procedencia de que la comunidad autónoma pueda regular mecanismos de cobro de tasas



o lo que sea, y eso se corrige en el texto. Es una de las cuestiones que yo me acuerdo que lo fije. Y por eso pongo que algunas de las cuestiones se han incorporado. Entonces, se suprimió el texto del anteproyecto que se llevó al servicio jurídico, precisamente una de esas cuestiones del cobro de las tasas. Me ha llamado la atención sobre eso porque así ha sido.

Y no sé si me falta alguna cuestión más por hacer. En cuanto a la normativa estatal. Pues ya digo que entendemos que podría ser la ley más extensa o menos extensa, pero bueno. La modificación que se ha llevado a cabo creo que respeta, siempre habrá doctores que tiene la Iglesia que diga lo contrario, pero respeta... Porque además es una técnica que compartiendo el criterio como no puede ser de otra manera del Tribunal Constitucional, que no se pueden reproducir textos legales estatales, sí que dota de cierta claridad a los textos normativos que se han aprobado en Cantabria. Y esto como la Ley del Suelo por hablar de antes, o la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, cuando reproducen normas de la Ley 39/2015, que la reproduce. Porque entiende que es necesario para regular la emisión de informes o la audiencia a los interesados. Pero bueno, en fin.

No sé si me dejo alguna cuestión más que hayan querido plantear sobre... (murmullos)... -perdón- ¡Ah!, exactamente, lo tengo aquí apuntado. La unidad aceleradora. Perdón, que está regulada en el artículo 33. La unidad aceleradora de proyectos, el texto inicial sí que es verdad, porque también estuve viendo más o menos, es una cuestión preocupante, el texto inicial dejaba un poco a lo mejor ambiguo las funciones de la unidad aceleradora.

Yo creo que, en la unidad aceleradora, según la entiendo yo, me leo el artículo 23 donde está regulado esto, dice: La unidad aceleradora de proyectos podrá proponer a las consejerías competentes la gestión coordinada de los procedimientos.

¿Quién decide la gestión coordinada de procedimientos? El consejero que regula, que tiene que tramitar varios procedimientos y él decide tramitarlos conjuntamente.

¿Quién puede proponer? Es una propuesta yo creo que la naturaleza política, de impulso y propuesta, como hacen muchos órganos; bueno, los órganos no son órganos administrativos, porque los organizativos dictan actos y emiten y hacen funciones ejecutivas. Y la unidad aceleradora, según lo entiendo yo, no...

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): ... Dejar que termine el compareciente, por favor...

EL SR. DE LA FUENTE RUIZ: Por eso digo que se puede discutir. Pero creo que es una cuestión de interpretar el texto. Y yo entiendo... porque se cambió precisamente por esto. Podrá proponer a las consejerías competentes medidas de simplificación o aceleración de proyecto. Pues eso: podrá proponer, yo no entiendo que sea una función administrativa de las que determinan la necesidad de que lo llevan a cabo los funcionarios públicos. Así lo entiendo yo. Una propuesta... No lo entiendo, así como ustedes dicen. Pero bueno.

No sé si alguna cuestión más. Bueno, pues muchas gracias. Espero haber le aclarado algo.

Gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Fernández Viaña): Muchísimas gracias a usted por la comparecencia.

Y hacemos el receso en esta Comisión, que reanudaremos a las doce, con las comparecencias de los dos directores del Gobierno que estaban previstas.

Gracias.

(Se suspende la sesión a las once horas y veintinueve minutos))